



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Catorce de Julio de Dos Mil Veintitrés

Proceso	VERBAL R.C.E. (Médica)
Demandante(s)	Reinaldo de Jesús Ochoa Pérez y Otros
Demandado(s)	Medimas E.P.S. y Otros
Radicado	05001 31 03 001 2018 00565 00
Auto Nro.	375
Asunto	Admite Terminación Proceso Desistimiento

Por ser procedente el Desistimiento de las Pretensiones, elevado por el apoderado de la parte codemandante (quien expresamente fue facultado para ello por la plenitud de los demandantes en escrito remitido de manera conjunta con la presente solicitud), concretamente de Reinaldo de Jesús Ochoa Pérez, identificado con C.C. 3'401.600, Sebastián Ochoa Calle, identificado con C.C. 1'035.831.755, Juan Camilo Ochoa Calle, identificado con C.C. 1'035.831.485, Sandra Milena Ochoa Calle, identificada con C.C. 1'035. 831.186 y Johana Catalina Ochoa Calle, identificada con C.C. 1'013.536.743, en el marco de lo previsto en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

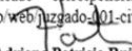
1. **DECLARAR** la Terminación del Proceso Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual Médica) incoado por el señor Reinaldo de Jesús Ochoa Pérez, identificado con C.C. 3'401.600, Sebastián Ochoa Calle, identificado con C.C. 1'035.831.755, Juan Camilo Ochoa Calle, identificado con C.C. 1'035.831.485, Sandra Milena Ochoa Calle, identificada con C.C. 1'035. 831.186 y Johana Catalina Ochoa Calle, identificada con C.C. 1'013.536.743, en contra de Medimas E.P.S., identificada con Nit° 901.097.473-5, Nefrón S.A.S., identificada con Nit° 890.924.970-4 y la Cooperativa Epsifarma I.P.S., identificada con Nit° 900.067.659-6, de conformidad con las razones expuestas, puntualmente por Desistimiento Total de las Pretensiones.
2. **ORDENAR** que, ejecutoriado este Auto (sin lugar a Costas en tanto la Parte Codemandante se encuentra cobijada por Amparo de Pobreza y sin lugar a Levantamiento de Medida alguna, en tanto no fueron decretadas al interior del proceso), se Archive el expediente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

D